

BOLETÍN OFICIAL DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO



ÍNDICE

Sr. Arzobispo

I. Escritos dominicales

-Peregrinar a la tierra del Señor, el 5 de febrero.....	49
-¿Se puede declarar la guerra al hambre?, el 12 de febrero.....	50
-Para los cristianos que no van a misa los domingos, el 19 de febrero.....	52
-Algunas sorpresas, el 26 de febrero.....	53

Secretaría general

Disposiciones generales para el año 2017.....	57
---	----

I. Decretos

Convocatoria de Sagrada Órdenes.....	81
Excardinaciones.....	82
Aprobación de estatutos:	
-Cofradía de Jesús Nazareno, de Calera y Chozas.....	83
-Real Hermandad del Socorro de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Santa Mujer Verónica y María Santísima de la Esperanza Nazarena, de Talavera de la Reina.....	84
-Cofradía del Santísimo Cristo de la Espina, de Talavera de la Reina.....	85
-Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, de Gálvez.....	86
-Hermandad de Nuestra Señora de la Ronda, de Carpio de Tajo.....	87
-Hermandad de Nuestra Señora del Socorro, de Orgaz y Arisgotas.....	88
-Hermandad Extremeña de Nuestra Señora de Guadalupe, de Toledo.....	89
-Nuevos estatutos de la Fundación Radio Santa María.....	90

Año CLXXI - Núm. 2

Febrero 2017

ARZOBISPADO DE TOLEDO

BOLETÍN OFICIAL

Dirección y Administración: Arco de Palacio, 3. Teléfono 925 224100

Depósito legal TO. 3 - 1958

SR. ARZOBISPO

I. ESCRITOS DOMINICALES

PEREGRINAR A LA TIERRA DEL SEÑOR

Escrito dominical, el 5 de febrero

En las recientes V Jornadas de Pastoral (Toledo, 13-15 de enero) invitamos al Padre Aquilino Castillo, franciscano en Tierra Santa, para que nos hablara de la situación de los cristianos en Jerusalén y otros lugares de Palestina. Una situación dramática la que padecen muchos de nuestros hermanos cristianos ya sean católicos, ortodoxos y otros miembros de tantas Iglesias cristiana. El padre Aquilino, con muchos años de experiencia en la atención a los católicos de Medio Oriente (Siria, Líbano, Egipto, Jordania, Israel y Cisjordania, explicó, en este contexto de dificultades, lo que significa que católicos de España vayan en peregrinación al país de Jesús y se acerquen a estos hermanos en la fe.

Hablemos primero de la repercusión social y económica de la falta de peregrinaciones en la precaria economía de los cristianos de los Santos Lugares: si no hay peregrinaciones, tampoco habría fácil solución para el problema de la disminución de los cristianos allí, en la tierra donde nació el cristianismo, donde nació, creció y murió Jesús. La tentación de abandonar la Tierra Santa y emigrar a otros lugares cada vez es más fuerte entre nuestros hermanos de la Iglesia Madre. Pero también es digno de señalarse que, sin peregrinaciones el vacío y la sensación de que les dejamos solos crece cada día. ¿Podemos ser insensibles a este sentimiento de nuestros hermanos cristianos? Podemos serlo y, de hecho, lo somos, pero esa insensibilidad les duele mucho. Lo he oído de sus propios labios.

Las peregrinaciones no son baratas. Es cierto, y muchos católicos no pueden reunir dinero para ir, aunque tantos lo desean. Es verdad, pero muchas

veces, junto a la cuestión económica, aparece el miedo a la seguridad, pues la imaginación vuela y los atentados que de tarde en tarde vemos u oímos que acontecen, no retraen. ¿Qué decir sobre este aspecto del tema? Primero de todo: para los peregrinos que viajan a Israel y Cisjordania, hay seguridad y mucha. Tanta como en España si se utiliza el sentido común y se va a donde hay que ir, guiados por los que nos llevan de un sitio a otro. Nosotros, los peregrinos, no somos soldados ni policías: somos peregrinos que son acogidos con respeto y gratitud. No somos sujetos de atentados. El problema económico de lo que cuesta el viaje no se puede ignorar. Pero si hay, en efecto, mucha gente que no pueda hacer ese gasto, también es verdad que en vacaciones son miles y millones de españoles los que viajan y no son viajes baratos. Pero entiendo que cada familia sabe cómo está su casa, y respeto cada decisión personal.

Pero, sin duda, lo mejor de una peregrinación a Tierra Santa es la experiencia religiosa que lleva consigo visitar, ver, rezar, entrar en los lugares donde sucedieron los misterios de nuestra Redención. ¡Qué duda cabe que ayuda a encontrarse con Jesucristo y su palabras y hechos en los lugares donde estos sucedieron! Esto son -palabras y acciones de Jesús, puestas por escrito- el Evangelio. El texto y el contexto muchas veces se unen y nos proporcionan una alegría grande, una acción de gracias por lo que somos. Tierra Santa no es espectacular como otros lugares del globo, pero pocos lugares llenan más que el país de Jesús, si somos cristianos y tenemos fe.

Trascribo una reflexión de un peregrino de muchas veces, hecho en Belén: «Conmovidos interiormente, pienso en los días de mi peregrinación jubilar a Tierra Santa. Vuelvo con la mente a aquella gruta en la que se me concedió la gracia de estar en oración. Beso espiritualmente la tierra en la cual ha brotado para el mundo el gozo imperecedero... Pienso en la preocupación en los Santos Lugares, de modo especial, en la ciudad de Belén, donde, a causa de la complicada situación política, no podrán desarrollarse los sugestivos ritos de la Santa Navidad con la solemnidad acostumbrada. Quisiera que aquellas comunidades cristianas escucharan en esta noche la total solidaridad de la Iglesia entera. ¡Queridos hermanos y Hermanas, estamos con vosotros con una plegaria especialmente intensa!... Desde esta plaza centro del mundo católico, resuena una vez más con renovado vigor el anuncio de los ángeles a los pastores: «Gloria a Dios en las alturas...»

¿SE PUEDE DECLARAR LA GUERRA AL HAMBRE?

Escrito dominical, el 12 de febrero

Se puede y se debe. Es lo que se propuso la UMOFC (Unión Mundial de Or-

ganizaciones Femeninas Católicas) en 1959 y, en 1960, las nacientes Manos Unidas/Campaña contra el hambre afirmaron: «Plántale cara al hambre», Así lleva muchos años exhortándonos esta ONG católica de voluntarios. Es lógico, porque en la dinámica de la vida de un cristiano, ¿cómo va éste a quedarse simplemente «pasmao», sin hacer nada ante lo que está cayendo? Cuando hay comida para todos, pero no todos comen; cuando hay derroche, excesivo consumo y uso de alimentos para estos fines que no son alimentar a los hambrientos, ¿qué decir?, ¿qué hacer? ¿vamos a callar? Sería vergonzoso. No es posible. Por eso los voluntarios de Manos Unidas no están quietos y trabajan denodadamente por conseguir dinero, y habilitan medios para llevar a cabo proyectos de desarrollo y alimentación donde hay hambre y podría haber más alimentos, pues es evidente que la madre tierra tiene capacidad de producir mucho más y alimentar a sus hijos, que somos todos, no unos cuantos privilegiados. Pero aquí, en este mundo nuestro, tienen que defender el derecho a la alimentación. Es un derecho que no todos tienen. Este es un derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación en cantidad y calidad adecuada y suficiente, que garantice una vida física, psíquica libre de angustias, satisfactoria y digna.

Ese es nuestro compromiso. Nada fácil pero necesario. ¡Cuándo entenderán los Estados la necesidad de conseguir a nivel mundial una producción y un consumo sostenibles! Es el destino universal de los bienes; es el bien común, y es una manera que ayuda a que no haya tantas guerras, para que no haya desequilibrios que llevan siempre al conflicto ¿Por qué hemos los católicos de luchar por estas cosas? Primero para que se respete la dignidad de la persona humana como imagen de Dios. Y la pobreza extrema y el hambre no son justas. Y tenemos que decirlo y, en la práctica, hacer cosas concretas, y no sólo lamentarse y sentir lástima, cuando deberíamos sentir vergüenza, como afirmé poco más arriba.

Pero «el mercado es el mercado», te dicen los que producen, grandes o pequeños productores. Más los grandes, sin duda, pues otros más pequeños luchan para sacar adelante su empresa pequeña. Y a mí me parece bien que se aluda a las leyes del mercado, pero ¡cuidado!: mercado no es deforestar y, erosionar la tierra para producir más, aunque se emitan poluciones a toneladas. Eso no es mercado, es pecado, sencillamente. Tampoco es mercado que los alimentos hayan dejado en buena parte, en lugares concretos de nuestro mundo, de *ser comida para saciar el hambre de la persona* y se han convertido en un activo financiero más con el que los inversionistas puedas especular para ganar dinero pura y duramente. No es mercado acaparar tierras, destruir insensatamente la biodiversidad, o contaminar ríos y tierras por el uso de productos químicos en proporciones destructivas.

Mercado es que todo el mundo pueda vender y no estar condenado a no entrar en los circuitos comerciales, condenando a países y comarcas a no poder poner sus productos y malvenderlos a los que sólo buscan su provecho. Vemos, pues, que el hambre es también cuestión de educación y de radicarse en la fe de Jesucristo, que dice sin retoques que el amor a Dios, primero en la intención, pasa por amar al prójimo, sobre todo al más pobre, que es lo primero en la actuación del cristiano.

Termino con un agradecimiento a cuantos son Manos Unidas, a la Comisión Diocesana, a los que más os exigís en esta campaña. Son muchas mujeres y algunos hombres los que forman una red de trabajo y esfuerzo para que esta y otras Campañas consigan su objetivo de sensibilizar a tanta gente que solo se queda en sentir angustia y tristeza cuando ve a gente hambrienta y hambrunas terribles en tantas partes del mundo. También recuerdo a párrocos y rectores de iglesias que la colecta del día 12 de febrero es colecta imperada, es decir, obligatoria y se ha de entregar íntegra a Manos Unidas, por supuesto.

PARA LOS CRISTIANOS QUE NO VAN A MISA LOS DOMINGOS

Escrito dominical, el 19 de febrero

El Obispo escribe a sus fieles con frecuencia; lo hace de modo general; en ocasiones me dirijo a los niños, a los padres, a los mayores o a los enfermos; también a los jóvenes como grupo específico, o a los fieles laicos. Hoy quiero dirigirme a los cristianos que no van a Misa el día del Señor. No es un grupo definido, pero son muchos, sobre todo jóvenes, los que cada domingo no se reúnen con los demás cristianos para celebrar la memoria de Jesucristo, su muerte redentora y la gloria de su resurrección, que es la esperanza de nuestra salvación.

¿Cómo definir esta manera de actuar? Al menos, como chocante, porque desde las primeras comunidades cristianas lo que definía a los seguidores de Cristo era que «perseveraban en la enseñanza de los apóstoles, en la comunión, en la fracción del pan (esto es, la Eucaristía) y en las oraciones» (Hechos de los Apóstoles 2, 42). Sin el domingo y la celebración de la Misa en él, algo va mal en la vida de esos cristianos, que han querido ser bautizados, celebraron la Confirmación y en una celebración de la Eucaristía recibieron a Jesús por primera vez. De modo que, cuando algunos jóvenes y no jóvenes, que son religiosos y van a Misa, son tachados en esta sociedad «cristiana» casi de estar mal de la cabeza. Se puede creer en los astros, en los adivinos, en la magia blanca o negra, se puede no faltar al «rollo» del viernes o del sábado, pero

creer en Jesucristo levanta sospechas. La superstición está mejor vista que la verdadera religión. Es duro, pero es verdad.

¿Qué pensar de este fenómeno que acontece en tantos cristianos? No basta decir, y hay que hacerlo, «la Misa de los domingos es obligatoria bajo pena de pecado mortal»; tampoco vale afirmar «da igual, los que van a Misa muchas veces son peores que lo demás», porque eso es falso y falaz. Pero realmente en ocasiones no sabemos qué argumentar a los que confiesan «la Misa no me dice nada», o «voy cuando me apetece». No. Por ahí no vamos a ninguna parte: ni funcionan los mecanismos de la mera imposición, ni los de castigos o del temor.

¡Cómo me gustaría despertar en los cristianos, sobre todo en los jóvenes, una estima y valoración personal de la Eucaristía dominical como una necesidad para la propia vida! Esa es la cuestión. Y lo primero y principal es desarrollar conscientemente en sacerdotes, educadores cristianos, padres y madres de familia una valoración mucho más positiva de la riqueza inestimable de la Misa dominical. El mal ejemplo de padres que quieren que sus hijos hagan la primera comunión y no van nunca a Misa ni enseñan a sus hijos a participar en esta celebración es nefasto. Y es hipócrita. Lo mismo si el mal ejemplo viene de maestros cristianos y catequistas, y de sacerdotes que no resaltan constante y suficientemente la riqueza del Santo Sacrificio.

Junto a eso, necesitamos fundamentar la presentación de lo que es realmente la Eucaristía que nos dejó el Señor, para que sean personalmente asimiladas. La Eucaristía es la celebración/commemoración, y por eso actualización del ofrecimiento de Cristo en la Cruz, acto supremo de adoración a Dios, el mayor gesto de fraternidad y justicia de la historia de los hombres. Y es el acto de Presencia de Cristo con los suyos que, resucitando, vence a la muerte y el pecado y nos abre el camino a la vida plena, eterna, interminable. Y eso sucede en domingo. Nada es comparable al día del Señor y a la Eucaristía que, en domingo o sábado en la tarde, celebra la Iglesia: La Eucaristía salva a la comunidad reunida, a veces empobrecida y colonizada por las ideas y las costumbres de una sociedad de la indiferencia religiosa y del desconcierto.

ALGUNAS SORPRESAS

Escrito dominical, el 26 de febrero

¡Hay que ver cómo se parecen los partidos políticos en determinadas concepciones de la vida social y ética de los ciudadanos para los que legislan! Alguien considerará que esta coincidencia es positiva. Profundicemos un poco en las coincidencias cuando los partidos imponen a la sociedad la «ideología

de género», esa teoría de que los seres humanos no se dividen en dos sexos, y, por tanto, las diferencias entre el hombre y la mujer, más allá de las diferencias anatómicas, no corresponden a una naturaleza fija, sino que son producto de una cultura. De este modo, la diferencia entre los sexos es algo convencional y que cada uno puede «inventarse así mismo».

Para imponer esta «ideología», nuevo dogma en nuestra sociedad, ha de crearse una estrategia para evitar, por ejemplo, la considerada «discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género». Para ello, empezando por los niños, se considera prioritario formarles en «actitudes correctas desde una edad temprana». Y, ¿qué pasa con la libertad de expresión o la libertad religiosa que tienen los padres para educar a sus hijos según sus convicciones éticas y no aceptan esa «formación»? Eso es lo grave. Se dice ya por organismos de Naciones Unidas que esa libertad no constituye un derecho absoluto de los padres y que podrá ser limitada.

Y se explica, consecuentemente, que «libertad de expresión o libertad de conciencia» ha de entenderse como un dar a todas las religiones y expresiones el mismo rango o valor y de este modo se anulen entre sí. O sea, claramente no darles ningún valor. En este orden de afirmaciones, he visto citadas unas palabras de Hillary Clinton, candidata a la Presidencia de Estados Unidos hace solo unos meses, que revelan por dónde van las cosas: «Las creencias religiosas han de modificarse (!). Los gobiernos deben emplear sus recursos coercitivos para redefinir los dogmas religiosos tradicionales». ¿Estaría en la mente de esta señora convocar un concilio laico para ello, si hubiera sido Presidenta? Estamos, pues, ante temas muy serios y para nada lejanos de nuestro ámbito social. De momento, yo veo un peligro claro, el de que a padres, sobre todo a padres católicos, se les impida en la escuela oponerse a que sus hijos reciban orientación sobre su «identidad de género». Existen ya leyes, presentes en varias autonomías gobernadas por partidos de todo el espectro político, que en la práctica limitan la libertad de los padres, de modo que se fuerza a que los niños sean formados en «actitudes correctas» sobre su identidad de género, como propugnan esas leyes.

Se puede igualmente señalar otro ejemplo. En un debate que ha tenido lugar en el congreso de un partido constitucionalista, mayoritario en el Parlamento, se ha empleado más tiempo en el debate sobre la maternidad subrogada (utilización del vientre de una mujer para gestar, a cambio de dinero, al hijo de otra o de otros) que el que podría haberse empleado, por poner un ejemplo, sobre la maternidad a secas. Y esto en un país con una tasa de fecundidad alarmante y peligrosamente baja. Pero curiosamente en este tema, como en otros semejantes (aborto, eutanasia, etc.), después de mucho hablar y considerar, nunca se sabe al final qué piensan algunos partidos ni cuál es su postura. Otros partidos y formaciones políticas sí lo dicen con claridad.

Tal vez esta manera de enfocar lo relativo a la vida humana, a la familia y la ayuda que necesita, explica la indiferencia en los poderes públicos hacia proyectos que pretenden ayudar a mujeres que no quieren abortar, pero se encuentran solas, a mujeres que han sufrido los efectos nefastos del aborto, a mujeres y aun familias que se encuentran sin recursos para sacar adelante a sus hijos, rescatados de un aborto posible. Es el Proyecto Mater, que nuestra delegación de Familia y Vida junto con Cáritas Diocesana desarrolla en nuestra Diócesis. Solo el esfuerzo de tantos cristianos o personas interesadas por una cultura de la vida acogen con cariño y generosidad a estas mujeres y sus hijos. Ellas no quieren abortar y sus hijos quieren vivir; también aquí encuentran verdadera ayuda para soportar y superar los efectos del aborto entre nosotros. Un apartado que no considera la ley del aborto todavía vigor en España, que sigue manteniendo el aborto como derecho de la mujer.

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL AÑO 2017

I. SACRAMENTOS

A) BAUTISMO

a. Ministro

Fuera de caso de necesidad, el ministro extraordinario del bautismo ha de estar designado por el Ordinario del lugar¹.

b. Sobre la pila bautismal y el lugar del bautismo

«Como norma general, el adulto debe ser bautizado en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de los padres, a no ser que una justa causa aconseje otra cosa»², en este caso el párroco dará previamente su conformidad.

Si se ve necesario o conveniente que haya una pila bautismal, además de la de la iglesia parroquial, en otro oratorio o iglesia dentro de los límites de la parroquia, hay que comunicar la situación al Ordinario del lugar, quien puede permitir u ordenar que así se haga³. Asimismo, para poder realizar bautismos en casas particulares⁴ u hospitales⁵.

c. Día de la celebración

Los bautismos se realizarán preferentemente los domingos⁶.

d. Los padres

Para bautizar lícitamente a un niño se requiere:

1) que den su consentimiento los padres o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces;

2) que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica⁷; si falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, haciendo saber la razón a sus padres⁸.

e. Padrinos

Los bautizados han de tener un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una⁹.

Las condiciones requeridas para ser padrino son¹⁰:

-Haber ser elegido por los padres o quien hace sus veces o, en su defecto, por el ministro.

-Que tenga capacidad e intención de desempeñar esta misión, y lleve una vida congruente con la fe.

-Por regla general, ha de haber cumplido los 16 años.

-Haya recibido los sacramentos del Bautismo, Eucaristía y Confirmación.

-No esté afectado por ninguna pena canónica.

-No sea padre o madre del bautizando.

-El bautizado no católico sólo puede ser testigo, no padrino, y ha de ir acompañado de un padrino católico.

B) CONFIRMACIÓN

a. Edad

Según las normas de la CEE y del Sínodo Diocesano, y del Directorio Diocesano para la Iniciación Cristiana, la edad para recibir fructuosamente el sacramento de la confirmación está en torno a los 14 años¹¹.

El Directorio Diocesano prescribe *dos itinerarios*:

a) *Itinerario sin interrupción hasta completar la Iniciación cristiana.* Cuando el niño llega a la edad de la discreción, debe comenzar lo que se puede denominar el itinerario deseable para la Iniciación cristiana de niños bautizados en su primera infancia. Dentro de este itinerario típico, el proceso catequético empieza en el umbral de la edad de la discreción, entre los 6 y 7 años y concluye en la preadolescencia, en torno a los 14 años. Consiste en un itinerario completo y continuado, en el que se integren con acierto las diversas etapas del camino de la fe, que ha de llevarse adelante sin interrupción, no según el modelo escolar, sino como un verdadero catecumenado por etapas. Este itinerario conforma el proceso ordinario y normativo que han ofrecer todas las parroquias para la Iniciación cristiana.

b) *Itinerario de adolescentes y jóvenes que han recibido la Primera Comunión sin haber sido confirmados.* Para los adolescentes y jóvenes que interrumpieron el proceso de Iniciación tras la Primera Comunión, es preciso convocar, a los adolescentes y jóvenes de 14 años en adelante que se encuentren en esa situación, a un catecumenado en el que reciban el sacramento de la Confirmación y completen su Iniciación cristiana.

b. Preparación

Para recibir el Sacramento de la Confirmación debe exigirse una *adecuada preparación*. La preparación ha de durar dos cursos escolares, teniendo los confirmandos la oportunidad de convivencias y celebraciones especiales (CS n^o 687). Así mismo para poder recibir el sacramento de la Confirmación, aquellos jóvenes que se encuentran en edad escolar, deben estar también inscritos en la asignatura de Religión y Moral Católica, en su Centro de Estudios.

c. Padrino o Madrina

A ser posible sea uno de los que lo fueron en el bautismo¹². Las condiciones para serlo son las mismas que las del bautismo (cfr c. 874).

C) PENITENCIA

Facilítese a los fieles la recepción del sacramento de la penitencia en el día y horas determinados que les resulten asequibles¹³.

a. Facultad para oír confesiones

Quienes tienen facultad habitual de oír confesiones, tanto por razón del oficio como por concesión del Ordinario del lugar en que tienen su domicilio, pueden ejercer la misma facultad en cualquier parte, a no ser que el Ordinario del lugar se oponga en algún caso concreto¹⁴.

b. Lugar y Sede para oír confesiones

El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio; asegúrese que estén siempre en lugar visible confesionarios provistos de rejillas entre el penitente y el confesor; no se deben oír confesiones fuera del confesionario, si no es por justa causa¹⁵.

c. Ornamentos sacerdotales para la administración del Sacramento de la Penitencia en la iglesia

Los ornamentos necesarios para la administración del sacramento de la penitencia en la iglesia son el alba y la estola¹⁶. Rechácense otras costumbres en atención a la dignidad del sacramento que se administra.

d. Sobre la absolución colectiva

La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con el que un fiel, consciente de que está en pecado grave, se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esta confesión¹⁷. De ahí se deriva que no puede darse la absolución a varios penitentes a la vez, sin previa confesión individual y con carácter general, a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave, correspondiendo al Obispo diocesano juzgar en este último caso si se dan las condiciones requeridas¹⁸.

D) EUCARISTÍA**a. Lugar y tiempo para la celebración eucarística**

La Eucaristía puede celebrarse todos los días y a cualquier hora, con las

excepciones que se establecen en las normas litúrgicas¹⁹.

La celebración eucarística se ha de hacer en lugar sagrado y, en caso de necesidad, en lugar digno²⁰. Indíquese al Ordinario la celebración habitual en lugar no sagrado.

b. Comunión de los fieles bajo las dos especies²¹

A juicio del Ordinario, y haciendo preceder una conveniente catequesis, la comunión del cáliz se permite en los siguientes casos:

1) A los neófitos adultos, en la Misa que sigue a su bautismo; a los confirmados adultos, en la Misa de su confirmación; a los bautizados, cuando se les recibe en la comunión con la Iglesia.

2) A los contrayentes, en la Misa de su matrimonio.

3) A los diáconos, en la Misa de su ordenación.

4) A la abadesa, en la Misa de su bendición; a las vírgenes, en la Misa de su consagración; a quienes profesan, a sus padres, familiares y hermanos de religión, en la Misa de su primera, renovada o perpetua profesión religiosa, con tal de que, dentro de la misma Misa, emitan o renueven sus votos.

5) A los que son instituidos en algún ministerio, en la Misa de su institución; a los auxiliares misioneros laicos, en la Misa en la que públicamente reciben su misión; igualmente a otros, en la Misa en que reciben alguna misión eclesial.

6) En la administración del viático, al enfermo y a todos los presentes, cuando la Misa se celebra en casa del enfermo.

7) Al diácono y ministros, cuando ejercen su función en la Misa.

8) Cuando tiene lugar una concelebración:

a) A todos los que en la concelebración desempeñan un ministerio litúrgico, y a todos los alumnos del seminario que tomen parte en ella.

b) En sus propias iglesias u oratorios, a todos los miembros de los Institutos que profesan los consejos evangélicos, o de otras Sociedades en las que se consagran a Dios con un voto, entrega o promesa; además, a todos los que en las casas de estos Institutos y Sociedades viven día y noche.

9) A los sacerdotes que asisten a grandes celebraciones y no pueden celebrar o concelebrar.

10) A todos los que en una tanda de ejercicios espirituales tienen una Misa especial durante esos mismos ejercicios y participan activamente en ella; a todos los que toman parte en reuniones de alguna asamblea pastoral, en la Misa que se celebra en común.

11) A los que se enumeran en los apartados 2 y 4 en la Misa de sus jubileos.

12) Al padrino, madrina, padres o consorte, y a los catequistas laicos, en la Misa que se celebra como iniciación de un adulto bautizado.

13) A los padres, familiares e insignes bienhechores que toman parte en la

Misa de un neo-sacerdote.

14) A los miembros de las comunidades, en la Misa conventual o «de comunidad».

c. Ayuno eucarístico²² y precepto pascual²³

Quien vaya a recibir la comunión ha de abstenerse de tomar cualquier alimento y bebida al menos desde una hora antes de la recepción del Sacramento, a excepción sólo del agua y de las medicinas. Esta disposición no obliga a los ancianos²⁴, enfermos, y quienes los cuidan.

El sacerdote que celebra la Santa Misa dos o tres veces el mismo día, puede tomar algo antes de la segunda o tercera Misa, aunque no medie el tiempo de una hora. Por justa causa, el precepto pascual puede cumplirse en otro tiempo dentro del año²⁵.

d. Iteración de la comunión en el mismo día

El Canon 917 autoriza a recibir de nuevo el mismo día la sagrada Comunión dentro de la celebración Eucarística; la expresión «iterum» ha de entenderse, según la interpretación auténtica, como sólo una segunda vez en el mismo día.

e. Aplicación de las Misas y estipendios²⁶

El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio. Sin embargo, excepto el día de Navidad, sólo puede quedarse con un estipendio. Los estipendios del resto de misas celebradas han de enviarse al Seminario. Pueden, sin embargo, los referidos sacerdotes, aplicar cada mes dos de las misas binadas para cumplir obligaciones de fidelidad, obediencia, piedad o reglamento, pero sin percibir estipendio.

Por la segunda y sucesivas misas concelebradas no puede recibirse estipendio bajo ningún concepto.

Para las Misas colectivas o «*plurintencionales*», téngase en cuenta y cúmplase lo establecido en el Decreto publicado por la Congregación para el Culto Divino del 22 de febrero de 1991, es decir:

1. Se requiere licencia escrita del Ordinario para cada «Misa colectiva»
2. Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
3. Hay obligación de anunciar en público el lugar, el día y la hora de la celebración de esta Misa.
4. No se pueden celebrar estas misas más de dos veces por semana.
5. Al celebrante sólo es lícito retener el valor del estipendio fijado en la Diócesis para una Misa (cfr. C. 950). La cantidad que supere el estipendio diocesano debe ser enviada íntegramente al Ordinario, con el destino fijado

por el Obispo (Seminario diocesano) (cf. cc. 947 y 951).

Todos los párrocos están obligados a aplicar la *Misa por el pueblo* a ellos confiado todos los domingos y fiestas de precepto²⁷. Quienes celebran la *Misa pro populo* ni reciben ni pueden recibir, por dicha intención, estipendio alguno.

Todos los sacerdotes, seculares y religiosos, deben anotar, cuidadosamente las intenciones de misas que hayan recibido y señalar cuáles han ofrecido²⁸.

Los encargos de misas que no se hubieren cumplido dentro del año, se entregarán a la Administración Diocesana²⁹.

f. Casos especiales

Se requiere la autorización del Ordinario diocesano:

- a) para que el sacerdote enfermo celebre sentado con asistencia de pueblo³⁰;
- b) para celebrar en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la católica³¹;
- c) para tener en casa o llevar consigo la Eucaristía³²;
- d) para la reserva eucarística fuera de la Catedral, la iglesia parroquial y la iglesia u oratorio anejo a la casa de un instituto religioso o sociedad de vida apostólica³³.
- e) para permitir la reserva en otros oratorios de la misma casa³⁴.

g. Celebración de la Misa más de una vez y concelebraciones³⁵

El Prelado puede conceder que con justa causa se celebre la Santa Misa dos veces al día, o tres, los domingos y fiestas de precepto, cuando lo exige una verdadera necesidad pastoral y haya escasez de sacerdotes³⁶.

A menos que la utilidad de los fieles aconseje o requiera otra cosa, se recomienda la concelebración³⁷:

- a) En la Misa vespertina de la Cena del Señor.
- b) En la Misa que se celebra en Concilios, Conferencias Episcopales, Sínodos.
- c) En la Misa de bendición de un abad.
- d) En la Misa conventual y en la Misa principal en iglesias y oratorios.
- e) En las misas que se celebran en cualquier género de reuniones de sacerdotes.

Se puede celebrar o concelebrar varias veces en el mismo día en los siguientes casos:

- a) Quien el Jueves Santo ha celebrado o concelebrado en la Misa Crismal, puede también celebrar o concelebrar en la Misa vespertina de la Cena del Señor;
- b) Quien celebró o concelebró la Misa de la Vigilia Pascual, puede celebrar o concelebrar la Misa del día de Pascua;

c) El día de Navidad todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres Misas, con tal que se celebren a su tiempo;

d) El día de la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, todos los sacerdotes pueden celebrar o concelebrar tres Misas, con tal que las celebraciones tengan lugar en diversos tiempos y se observe lo establecido sobre la aplicación de la segunda y tercera Misa;

e) Quien concelebra con el Obispo o su delegado en un Sínodo o en la visita pastoral, o en las reuniones de sacerdotes, puede celebrar además otra Misa para utilidad de los fieles³⁸. Lo mismo vale, *servatis servandis*, para las reuniones de los religiosos;

f) Los capitulares o los miembros de Comunidades de los institutos de perfección que, por el bien pastoral, están obligados a celebrar una Misa, pueden concelebrar en la Misa conventual o «de comunidad» en el mismo día³⁹.

No se admita a nadie a concelebrar, una vez iniciada ya la Misa⁴⁰.

h. Misa funeral los domingos ordinarios

Con cierta frecuencia se nos presenta el tema un tanto conflictivo de que en algunas parroquias se han celebrado exequias de «cuerpo presente» en alguno de los domingos ordinarios, y, en casos similares, en otra parroquia vecina el Párroco no accedió a tal celebración. A este respecto hemos de tener presente lo que nos dice el Misal Romano: «Entre las Misas de difuntos, la más importante es la Misa de exequial que se puede celebrar todos los días, excepto las solemnidades de precepto, el Jueves Santo, el Triduo Pascual y los domingos de Adviento, Cuaresma y Pascua»⁴¹. Pueden celebrarse, por tanto funerales los domingos, siempre y cuando sean de «cuerpo presente», a juicio del Rector del templo. Los participantes en esos funerales cumplen con el precepto dominical.

i. Los vasos sagrados⁴²

Los vasos sagrados han de ser confeccionados con material noble, irrompible e incorruptible. La copa del cáliz ha de ser de tal material que no absorba los líquidos.

Cualquier sacerdote puede bendecir el cáliz y la patena⁴³.

j. La Reserva eucarística

La Iglesia en la que está reservada la Santísima Eucaristía, debe quedar abierta, por lo menos algunas horas al día, para que puedan los fieles hacer oración ante el Santísimo Sacramento; a no ser que obste alguna razón grave⁴⁴.

Si hemos de poner todo nuestro empeño en la custodia del patrimonio artístico, todas las medidas serán pocas en el cuidado del Santísimo

Sacramento. Procuren los Rectores de las Iglesias o Capillas, y cuantos tuvieren encomendada la custodia del Santísimo, tomar las debidas precauciones. Se guardará con mucho esmero la llave del Sagrario y, bajo ningún pretexto, la dejarán sobre el altar o en la cerradura del mismo Sagrario⁴⁵. Presten atención también a que siempre que haya Reserva, esté encendida la lámpara del Sagrario.

El conopeo sigue siendo medio apropiado para indicar a los fieles que en el sagrario se halla la Reserva del Santísimo Sacramento⁴⁶.

E) UNCIÓN DE ENFERMOS

Se puede administrar la Unción de los enfermos al fiel que, habiendo llegado al uso de la razón, comienza a estar en peligro por enfermedad o vejez⁴⁷. En la duda sobre si el enfermo ha alcanzado uso de la razón, sufre una enfermedad grave o ha fallecido ya, adminístresele el sacramento⁴⁸.

F) ORDEN SACERDOTAL

a. Edad para el diaconado y presbiterado

La edad mínima requerida para el sujeto del sacramento del Orden son los 23 años cumplidos en el caso del diaconado y los 25 para recibir el presbiterado, debiendo haber guardado un intersticio al menos de seis meses entre ambas órdenes.

Queda reservada a la Sede Apostólica la dispensa de la edad requerida cuando el defecto de ésta supera el año⁴⁹.

b. Traje eclesiástico

«Usen los clérigos traje eclesiástico digno y sencillo, sotana o clergyman, según las costumbres legítimas del lugar, a tenor del canon 284, especialmente en el ejercicio del ministerio sacerdotal y en otras actuaciones públicas»⁵⁰. Por su incoherencia con el espíritu de tal disciplina, las praxis contrarias no se pueden considerar legítimas costumbres y deben ser removidas por la autoridad competente⁵¹.

G) MATRIMONIO

a. Edad de los contrayentes

No podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años⁵²; es necesaria la dispensa del Ordinario del lugar para los contrayentes menores de edad⁵³.

b. Casos en los que hay que acudir al Ordinario del lugar

Es competencia del Ordinario del lugar:

- a) permitir la celebración del matrimonio en los casos especiales que tiene en cuenta el canon 1071⁵⁴;
- b) dispensar de los impedimentos no reservados a la Santa Sede⁵⁵ y, en peligro de muerte, de la forma canónica⁵⁶;
- c) conceder la delegación general para asistir a matrimonios⁵⁷;
- d) conceder licencia para la celebración del matrimonio entre católicos en parroquia distinta a la propia⁵⁸; * Estas dos últimas delegaciones puede también hacerlas el propio párroco;
- e) conceder la sanación en raíz excepto en los casos en que medie impedimento reservado a la Santa Sede o de derecho natural o divino positivo que no haya cesado⁵⁹.

c. Lugar de la celebración del matrimonio

En general, conviene recomendar que el matrimonio se celebre en una iglesia parroquial. Según las orientaciones diocesanas sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y del matrimonio, además de las iglesias parroquiales, podrán celebrarse matrimonios en aquellos templos, ermitas y oratorios, pertenecientes al territorio de la parroquia y con culto habitualmente, que hayan sido autorizados por el Ordinario. En este caso, la autorización se cursará al párroco en cuya demarcación se encuentra este lugar. Ahora bien, en nuestra Diócesis tal autorización no se concede nunca en el caso de iglesias de monasterios de vida contemplativa ni en capillas privadas.

Procúrese disuadir a los contrayentes de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación, de sólo índole económica, o por otras razones injustificables.

d. Expediente matrimonial⁶⁰

Sin olvidar que el expediente matrimonial puede ser la prueba externa en un momento determinado de las disposiciones de los contrayentes para la celebración del matrimonio, como pastores del Pueblo de Dios, nuestro primer objetivo es que todos los actos administrativos, previos a la celebración del Sacramento, tengan como fin avivar y confirmar la fe de los contrayentes. Dispuestos lo mejor posible, recibirán luego el Sacramento «por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia»⁶¹.

Conviene que, a la hora de cumplimentar con los contrayentes las diligencias del expediente, se tengan presentes los siguientes puntos:

1º. El interrogatorio para los contrayentes y testigos, ha de hacerse por separado con cada uno de ellos y bajo juramento sobre los Evangelios. Los

testigos no deben ser familiares directos de los cónyuges.

2º. Utilícese el modelo diocesano que contiene el interrogatorio de los contrayentes y examen de los testigos, incluso cuando se trate de medio expediente⁶².

3º. No se olvide ninguno de los datos de los contrayentes.

4º. Debe quedar constancia con suficiente claridad, junto con el estado de libertad de los contrayentes certificado por el párroco, de la suficiente formación necesaria para recibir el Sacramento, obtenida ordinariamente, por cursillo prematrimonial y catequesis recibidas personalmente.

5º. Cumplimentense a máquina o con letra muy clara para que la lectura de los apellidos y otros datos sea siempre fácil y una posible confusión no acarree otras complicaciones.

6º. Cuando alguno de los contrayentes no ha cumplido los 18 años, aunque se tenga recabado el consentimiento paterno, se debe recurrir al Ordinario para obtener la dispensa de edad⁶³.

7º. Las proclamas o amonestaciones han de hacerse por edicto fijado en las puertas de las Iglesias en un plazo de quince días, o donde pareciera conveniente léanse las Proclamas habituales en dos días de fiesta.

e. Notificación del Matrimonio canónico ante el Registro Civil

El Estado Español reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico⁶⁴. Acerca de la notificación al Encargado del Registro Civil del matrimonio canónico, creemos oportuno dar a conocer lo siguiente:

a) Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismo, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesíástica de la existencia del matrimonio.

b) Permitiendo el Protocolo Final del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos que la remisión del Párroco del acta matrimonial canónica no se haga en el supuesto de que los cónyuges la efectúen a instancia propia, puede entenderse que, en la presente hipótesis, nos hallaríamos ante una obligación civil de los cónyuges mismos de dar a conocer al Registro su matrimonio canónico, pero nunca cabe entender que sea una obligación civil del Párroco.

f. Legislación Civil sobre el Matrimonio Canónico

Según Ley Civil 30/1981, del 7 de julio, el matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico produce efectos civiles, pero, para el pleno reconocimiento de los mismos, es necesaria su inscripción en el Registro Civil⁶⁵. Y para que en el Registro Civil pueda asentarse el matrimonio de un menor de edad, debe constar la dispensa concedida por el Juez de Primera Instancia

por justa causa, oído el menor y sus padres o tutores. Esta circunstancia debe tenerse muy en cuenta.

La Circular nº 16655 del 16 de julio de 1984 de la Dirección General de Registros y Notariado del Ministerio de Justicia llama la atención sobre los posibles casos en que una pareja celebre matrimonio canónico (con efectos civiles) y además, antes o después, matrimonio civil. En este supuesto, caben los inconvenientes o riesgos de entrega de dos libros de familia, la misma condición de los hijos podrá variar según se la relacione con la fecha que aparezca en una u otra inscripción y, si sobreviene la nulidad o disolución del vínculo, es posible que el Registro siga proclamando formalmente la existencia de «otro» matrimonio que no refleje aquellos hechos, etc. Contra estos posibles abusos deberá ponerse especial cuidado y vigilancia pastoral.

g. Documento Nacional de Identidad y Registro Civil

En orden a dar cuenta al Registro Civil, con los datos suficientes, de los matrimonios canónicos, procuren los encargados de las diligencias del expediente matrimonial, tomar nota, como indica el expediente, del D.N.I., fecha de nacimiento, tomo y página del Registro Civil de los contrayentes, «acreditado documentalmente», como nos sugiere la Conferencia Episcopal Española.

h. Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados a través de la Notaría del Arzobispado⁶⁶

Envíense a la Notaría del Arzobispado, dos meses antes aproximadamente de la fecha de la celebración de la boda, los expedientes que han de ser tramitados a través de este departamento de la Curia.

Los casos en los que se ha de proceder de esta manera son:

1º. Cuando uno de los contrayentes no esté bajo la jurisdicción del Ordinario por pertenecer, por ejemplo, a otra diócesis o al fuero castrense.

2º. En la celebración del matrimonio en secreto⁶⁷.

3º. Cuando alguna de las partes hubiera contraído anteriormente matrimonio con una persona cuya muerte se presuma⁶⁸.

4º. El matrimonio de los vagos.

5º. El matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil.

6º. El matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.

7º. El matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.

8º. El matrimonio de quien esté incurso en alguna censura.

9º. El matrimonio de un menor de edad, sobre todo cuando el llamado a dar el consentimiento se niegue a concederlo, esté imposibilitado, ausente o se ignore su paradero.

- 10º. Cuando el matrimonio haya de celebrarse por procurador o intérprete⁶⁹.
11º. Cuando se dé el caso de mixta religión⁷⁰.
12º. Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial autorizado⁷¹.

II. CULTO A LA EUCHARISTÍA Y LITURGIA FUNERARIA

A) EXPOSICIÓN DEL SANTÍSIMO Y BENDICIÓN⁷²

a. Ministros

Para la exposición y bendición con el Santísimo, son ministros ordinarios el sacerdote y el diácono. Y, sin bendición, pueden también exponer y retirar el Santísimo el acólito, otro ministro extraordinario de la sagrada comunión u otro encargado por el Ordinario del lugar, observando las prescripciones dictadas por el Obispo diocesano⁷³.

b. Lugar de la exposición y bendición con el Santísimo

Sin necesidad de autorización o permiso especial, en las iglesias u oratorios en los que esté permitido tener reservada la Sagrada Eucaristía, se puede hacer la Exposición del Santísimo con el copón o la custodia, cumpliendo las normas prescritas en los libros litúrgicos⁷⁴.

B) EXEQUIAS

Ley sobre enterramientos

A tenor de la Ley sobre enterramientos en Cementerios Municipales del 3 de noviembre de 1978, recordamos a Párrocos que los ritos funerarios deben practicarse sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, los actos de culto público pueden celebrarse en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

III. LITURGIA DE LAS HORAS

La Iglesia quiere asegurar por medio de la Liturgia de las Horas que su oración es continua ante Dios nuestro Señor: «Por consiguiente, los Obispos, Presbíteros y demás ministros sagrados que han recibido de la Iglesia el mandato de celebrar la Liturgia de las Horas deberán recitarlas diariamente en su integridad y, en cuanto sea posible, en los momentos del día que de veras correspondan»⁷⁵.

IV. LEY DEL AYUNO Y LA ABSTINENCIA⁷⁶

a. Días en que obligan

a) *Abstinencia de carne*: Todos los viernes del año que no coincidan con una solemnidad. Exceptuados los viernes de Cuaresma, la abstinencia puede ser sustituida, según la libre voluntad de los fieles, por cualquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna, otras obras de caridad (visita a enfermos o atribulados), obras de piedad (Santa Misa, Rosario) y mortificaciones corporales.

b) *Abstinencia de carne y ayuno*: El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

b. Dispensa o conmutación del ayuno y de la abstinencia

Corresponde conceder la dispensa de la obligación de guardar un día de penitencia o conmutarla por otras obras piadosas o de caridad al Ordinario de la Diócesis, y también el párroco, por justo motivo y en conformidad con las prescripciones del Ordinario diocesano⁷⁷.

c. Sujetos a la ley del Ayuno y Abstinencia⁷⁸

a) Abstinencia de carne: todos los que han cumplido 14 años.

b) Ayuno: desde los 18 años cumplidos a los 60 incoados.

V. BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA⁷⁹

a. Inscripciones en el Registro de la Propiedad

Los Párrocos y encargados de las iglesias deben asegurarse de que todos los bienes inmuebles cuya custodia les está encomendada estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. En caso contrario procedan con toda diligencia a inscribir todos los bienes de propiedad eclesiástica.

b. Venta de objetos sagrados

Tengan muy en cuenta los sacerdotes la absoluta prohibición de vender cualquier objeto de los encomendados a su custodia, aunque parezca inservible. Extremen su vigilancia para no ser sorprendidos, en su buena fe, por compradores desaprensivos. Sobre la venta de obras de arte ha de observarse también lo prescrito por la legislación civil vigente. En cualquier caso, hay que consultar con el Secretariado Diocesano de Patrimonio Cultural Histórico-Artístico. Cualquier cambio en el patrimonio de la parroquia ha de anotarse detalladamente en el *inventario*.

c. Colectas ordinarias imperadas:

-*Día del Catequista Nativo*: Epifanía del Señor.

- Infancia Misionera*: 4º Domingo de enero.
- Campaña contra el Hambre en el mundo*: 2º Domingo de febrero.
- Vocaciones Hispanoamericanas*: 1º Domingo de marzo.
- Seminario*: Solemnidad de San José (o domingo más próximo), día 19 de marzo.
- Santos Lugares*: Viernes Santo.
- Vocaciones Nativas*: último domingo de abril.
- Jornada M. de las Comunicaciones Sociales*: Solemnidad de la Ascensión.
- Día de la Caridad*: Solemnidad del Corpus Christi.
- Óbolo de San Pedro*: 29 de junio, Día del Papa.
- DOMUND*: Penúltimo Domingo de octubre.
- Día de la Iglesia Diocesana*: Domingo anterior a Jesucristo Rey.

d. Cuidado de las Iglesias, Ermitas y otros lugares sagrados

Rogamos encarecidamente a todos los Párrocos y Rectores de las Iglesias que tomen las medidas necesarias para evitar, en cuanto sea posible, robos o profanaciones, que cada día suelen ser más frecuentes en iglesias y lugares sagrados. Si, a pesar de las medidas oportunamente tomadas, se produjeran robos sacrílegos, pónganlo de inmediato en conocimiento del Ordinario diocesano.

VI. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Ordinario del lugar debe vigilar lo referente a la fe y costumbres en los escritos y medios de comunicación social⁸⁰. Por ello, concederá o negará licencia para editar libros que versen sobre materia de fe o costumbres, previo informe del censor⁸¹. Se requiere su licencia para que los clérigos o miembros de institutos religiosos puedan escribir en periódicos, folletos o revistas cuyo talante es claramente adverso a la religión⁸².

VII. ARCHIVOS PARROQUIALES

a. Responsables del archivo

1. En cada Parroquia se han de llevar los libros sacramentales establecidos por el Derecho, al menos el Bautismos⁸³, Matrimonios, Difuntos⁸⁴ y Confirmaciones (cf. I Decreto CEE, art. 5).

2. El encargado de los libros sacramentales parroquiales es el Párroco. El Párroco puede delegar esta función en un Vicario Parroquial. Para que otra persona distinta del Vicario Parroquial ostente esa responsabilidad deberá tener delegación escrita del Sr. Obispo o Vicario General. Sólo estas personas están legitimadas para firmar las partidas sacramentales.

3. Corresponde al Párroco o al delegado expedir certificaciones o copias autorizadas de los asientos o anotaciones registrales referentes al fiel que las solicite.

4. Los certificados o extractos pueden extenderse bien escritos a mano o mecanografiados, pero siempre cumplimentados en el modelo propio de la Diócesis y validados por la firma del Párroco o del delegado y por el sello parroquial. Los certificados que hayan de producir efectos fuera de la Diócesis han de ser legalizados por el Ordinario. En el caso de que vayan redactados en una lengua no oficial en la Diócesis de destino, se acompañarán de traducción al español.

5. Anótese convenientemente en cada parroquia los nombres de quienes hayan recibido el Sacramento de la Confirmación, dando cuenta, asimismo, a la Curia diocesana⁸⁵.

6. Los párrocos y rectores de iglesias, tanto seculares como religiosos, en que suelen recibirse limosnas de Misas, deben llevar un libro especial en el que se anote el número, intención, limosna y celebración de las misas recibidas⁸⁶.

7. Además debe también existir el libro de contabilidad y administración parroquial⁸⁷.

b. Copias de los libros

Al fin de cada año, el párroco debe enviar a la Secretaría General del Arzobispado copias auténticas (debidamente firmadas y selladas) de las partidas asentadas anualmente en los libros parroquiales que se mencionan en el apartado anterior para custodiarlas en el Archivo Diocesano. Rogamos muy encarecidamente que no se descuide esta obligación, y póngase al día el envío de partidas, si alguna parroquia lo ha descuidado.

c. Notas marginales

Todas las notas marginales han de anotarse *cuanto antes* en el libro correspondiente.

Al margen del libro de bautismo, se deben anotar la recepción de la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio⁸⁸, por razón de la adopción, de la recepción de Sagradas Órdenes, de la profesión religiosa perpetua y el cambio de rito; y tales anotaciones se deben consignar siempre en los certificados de bautismo que se expidan⁸⁹.

Al margen del libro de matrimonio se han de anotar las dispensas de impedimentos de foro externo⁹⁰, la dispensa de forma canónica⁹¹, la declaración de nulidad del matrimonio y los «vetita»⁹², la dispensa del matrimonio rato y no consumado⁹³ y la declaración de muerte presunta⁹⁴.

d. Archivo de los expedientes instruidos

1. Todos los expedientes matrimoniales deben conservarse en el archivo parroquial. Una vez agrupados por años, han de numerarse correlativamente y, posteriormente, han de guardarse en cajas de archivo.

2. Las notificaciones recibidas con la indicación de haber sido cumplimentadas en su respectivo Libro de Bautismos, deben ser archivadas en el correspondiente expediente matrimonial, ya numerado en la forma descrita.

3. Las copias de los expedientes matrimoniales destinados a otras Diócesis se enviarán a través de la propia Curia diocesana, que será quien los transmita a la Curia de destino.

e. Conservación y custodia de los libros

1. Los libros, en soporte de papel, podrán ser libros ordinarios de registro, o bien editados con esta finalidad. En todo caso se excluyen los libros formados por impresos editados y cumplimentados por ordenador.

2. Los libros parroquiales se custodiarán en el archivo parroquial, en un armario que proporcione las necesarias garantías de conservación y seguridad, y siempre bajo llave. Sólo el Párroco o su delegado tendrán acceso al armario.

3. En el caso de unidades pastorales formadas por diversas parroquias, los libros parroquiales podrán conservarse en el archivo de una de ellas, con el consentimiento del Obispo.

f. Acceso y consulta de los libros

1. Todos los fieles tienen derecho a recibir personalmente certificaciones o copias autorizadas de aquellos documentos contenidos en los libros parroquiales que, siendo públicos por su naturaleza, se refieran a su estado personal. El interesado, salvo que sea conocido personalmente por el Párroco o el delegado, deberá acreditar documentalmente su personalidad, e indicar el fin para el que se solicita la certificación. Podrán expedirse también certificaciones o copias cuando el interesado lo solicite a través del propio cónyuge, padres, hermanos, hijos o procurador legal. En estos casos el interesado deberá, además, indicar los datos identificativos del pariente o procurador y acreditarlos documentalmente. No se expedirán certificaciones o copias autorizadas cuando no quede acreditado el interés legítimo y la personalidad del interesado y, en su caso, del familiar o procurador. Se ha de guardar copia del documento que acredite los referidos datos del interesado y del familiar o procurador.

2. La documentación relativa a los registros sacramentales de los últimos cien años ha de quedar cerrada a la libre y pública consulta, ya que es reservada por su propia naturaleza. A partir de esa fecha pasará a considerarse documentación histórica.

3. Las solicitudes de datos con finalidades genealógicas referidos a los últimos cien años sólo se atenderán cuando el interesado recabe datos sobre sus ascendientes directos hasta el segundo grado inclusive.

4. En ningún caso se debe permitir la consulta directa, manipulación, grabación o reproducción total o parcial de los libros sacramentales que se encuentren en las parroquias.

5. Los libros parroquiales no podrán sacarse del archivo parroquial.

6. Para otro tipo de consulta de los libros sacramentales, por motivo de estudio o investigación, se deberá contar con la licencia expresa del Ordinario de lugar, previa solicitud razonada, conforme el modelo oficial, presentada en la Vicaría General.

g. Digitalización de archivos.

La microfilmación, digitalización, o cualquier otra iniciativa de tratamiento global o parcial del archivo requerirá la autorización escrita del Obispo.

h. protección de datos

De acuerdo con la legislación vigente en España, todas las parroquias deben inscribir en el Registro General de protección de datos los ficheros generados por las actividades que desarrollan en el ámbito secular y están sometidas a la legislación del Estado. Según la orientaciones de la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal deben ser inscritos los ficheros referentes a personal (en el caso de contar con trabajadores), suscriptores de aportaciones económicas (socios parroquiales), suscriptores de publicaciones y gestión contable (proveedores). No deben inscribirse, en cambio, los ficheros relativos a las actividades pastorales propias de la Iglesia (grupos de catequesis, consejo de pastoral, etc.) como tampoco los libros sacramentales (que no son ficheros, sino libros de actas). Para realizar esta gestión se contará con el asesoramiento de una empresa especializada.

i. Inventario

En todas las iglesias dependientes del Obispo, parroquiales o no, debe tenerse un inventario completo, esmerado y detallado de los utensilios sagrados, de los objetos y bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros pertenecientes a la parroquia, que debe ser firmado por el Rector al tomar posesión; deben anotarse las variaciones que se produzcan por cosas que desaparezcan o por las que se adquieran; una copia ha de guardarse en el archivo del templo y otra ha de ser enviada a la Curia Diocesana⁹⁵.

j. Boletín Eclesiástico

Debe custodiarse con esmero en el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral,

en todos los archivos de las Parroquias y Casas Religiosas. Se procurará encuadernarlos al finalizar el ejercicio de cada año. Los números que falten o estén dañados pueden pedirse al Arzobispado.

VIII. NORMAS GENERALES PARA LAS CELEBRACIONES SAGRADAS Y OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

a. Decoro de las celebraciones sagradas

«La diversidad de ministerios en la celebración del culto sagrado se manifiesta extraordinariamente por la diversidad de vestiduras sagradas, que deben ser señal, por eso, del oficio propio de cada ministro. Es conveniente, por eso, que también tales vestiduras contribuyan al decoro de la acción sagrada»⁹⁶. No se debe, por tanto, celebrar sacramentos o sacramentales, sin los ornamentos prescritos por la Iglesia en cada caso.

b. Fotografías y grabaciones en los actos de culto⁹⁷

Hay que poner especial empeño para que no se perturben las celebraciones litúrgicas, especialmente en las Misas, por la costumbre de sacar fotografías, éstas deberán ser autorizadas previamente por el párroco o responsable del templo. En donde se dé causa razonable, se haga con gran discreción y según los siguientes criterios pastorales:

1. En el interior del templo no debería actuar más que un fotógrafo profesional u operador de cine o video y, a ser posible, fuera del presbiterio. Procurará realizar su trabajo con la máxima discreción sin estorbar la participación de los fieles.

2. No parece admisible conceder la exclusiva a determinados fotógrafos por motivos económicos.

3. En determinados actos religiosos, algún familiar de quienes los protagonizan puede ser autorizado a que obtenga fotografías como recuerdo de la celebración, obrando siempre también con la discreción y respeto que la ceremonia exige.

4. Hay momentos en la celebración que requieren un mayor grado de atención y participación. En consecuencia, estos momentos deben ser respetados: la proclamación de las lecturas y la homilía, y desde el prefacio hasta la comunión.

5. Los párrocos y rectores de las iglesias, responsables del decoro exigido por la santidad del lugar y de que en el mismo se observen las normas litúrgicas⁹⁸, procurarán que la obtención de fotografías y filmaciones se realice de acuerdo con estos criterios. Para ello conviene que instruyan a todas las personas interesadas, antes de la celebración.

c. Registro de las entidades religiosas en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos del Ministerio de Justicia

Para tramitaciones oficiales ante organismos civiles, las Entidades Religiosas deberán acreditar su personalidad civil, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 9 de enero de 1981, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.

Rogamos a los Párrocos que han solicitado a la Secretaría General del Arzobispado la tramitación de alguno de estos expedientes ante la Dirección General de Asuntos Religiosos que, una vez que obtengan la referencia y el número asignado por la mencionada Dirección General, nos envíen fotocopia para constancia en nuestros archivos.

d. Algunas facultades de los capellanes

Además de las facultades Generales que el canon 566 del Código de Derecho Canónico concede a los capellanes con respecto a aquellas personas que están a su cuidado pastoral⁹⁹, debe ponerse especial atención a lo que se señala en el párrafo segundo del mencionado canon: «En los hospitales, cárceles y viajes marítimos, el capellán tiene además la facultad, que sólo puede ejercer en esos lugares, para absolver las censuras *latae sententiae* no reservadas ni declaradas, permaneciendo firme, sin embargo, lo prescrito en el canon 976».

El citado canon 976 hace referencia a las facultades que tiene cualquier sacerdote para absolver válidamente a cualquier penitente que se encuentre en peligro de muerte.

e. Profesores de religión y escuelas católicas

Compete al Ordinario del lugar nombrar y aprobar o remover a los profesores de religión¹⁰⁰.

Corresponde igualmente al Obispo diocesano el derecho a visitar las escuelas católicas y dar normas¹⁰¹ y procurar intenso cuidado pastoral para los estudiantes¹⁰².

f. Ausencia del párroco

El párroco que pretenda ausentarse de la parroquia más de una semana tiene obligación de avisar al Ordinario del lugar¹⁰³.

g. Conciertos en las iglesias¹⁰⁴

Para que el Ordinario del Lugar pueda conceder autorización para que se celebren Conciertos en las Iglesias, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) que el acto del Concierto Musical tenga un contenido netamente religioso;
- b) teniendo presente que los templos son edificios destinados al culto, no se deben prodigar en ellos actos culturales frecuentes para que no sufra

alteración el fin primordial de los mismos;

c) cada vez que se proyecte la celebración de un acto cultural, del tipo que sea, en un lugar sagrado, el Párroco o Rector del mismo deberá dirigir un escrito de instancia al Prelado en la que ha de constar el programa o repertorio elegido, la fecha, el horario y el nombre de los autores. Esta instancia ha de enviarse con una razonable antelación para que la petición pueda ser estudiada, atendida o desestimada oportunamente;

d) la entrada a la iglesia deberá ser libre y gratuita;

e) los intérpretes y asistentes respetarán el carácter sagrado de la iglesia, tanto en el modo de vestir como en un digno comportamiento;

f) los músicos y los cantores evitarán ocupar el presbiterio. Se tratará con el máximo respeto el altar, la sede del celebrante y el ambón;

g) el Santísimo Sacramento, en lo posible, será trasladado a una capilla adyacente o a otro lugar seguro y decoroso¹⁰⁵;

h) el concierto será presentado y, eventualmente, acompañado con comentarios que no sean únicamente de carácter artístico o histórico, sino que también favorezcan una mejor comprensión y una participación interior de parte de los asistentes;

i) el organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos, la reorganización del edificio, los daños eventuales.

Los párrocos harán saber las disposiciones de la Iglesia sobre los conciertos en el templo sagrado a aquellos que soliciten la celebración de algún concierto.

IX. HERMANDADES Y COFRADÍAS

Las Hermandades y Cofradías son asociaciones públicas de fieles que promueven el culto público a los misterios de la fe, especialmente los referidos a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. Corresponde al Obispo diocesano erigirlas y establecer las normas por las que deben regirse. Las Cofradías-Hermandades de la Diócesis que no hayan sido erigidas por el Obispo diocesano, deberán presentar sus Estatutos elaborados de acuerdo con el modelo oficial de la Diócesis y solicitar la oportuna erección canónica.

En cuanto Asociaciones de fieles, las Hermandades y Cofradías tienen la obligación de:

a. Pedir al Sr. Obispo el nombramiento del Presidente

b. Someter al Obispo Diocesano la aprobación de las modificaciones estatutarias

c. Presentar en la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.

Se ruega que se tengan en cuenta todas estas normas y se cumplan.

N.B. Como complemento a estas normas y determinaciones canónicas, que deben ser observadas siempre, se ruega encarecidamente a todos los sacerdotes que lean de nuevo y tengan en cuenta la Instrucción publicada en el Boletín del Arzobispado en el mes de octubre de 1990, pp. 626 ss, titulada: «*Algunas precisiones litúrgicas y de régimen pastoral en las parroquias*».

NOTAS

1. CIC 861 § 2.
2. CIC 857, 2.
3. CIC 858.
4. CIC 860.
5. CIC 860, 2.
6. Cfr. CIC 856; CS 669.
7. En el caso de parejas casadas sólo civilmente, hay que hacerles ver la irregularidad de su situación. Asimismo, los padres han de comprometerse a garantizar la educación católica de sus hijos en el seno de la misma familia, la escuela, y por medio de las respectivas catequesis. Este compromiso ha de constar por escrito (Cfr. CS 658).
8. CIC 868.
9. CIC 873.
10. CIC 874.
11. Cfr. CIC 891; BOCEE, 3, 1984, 102; CS 684; DDIC nº 96.
12. CIC 893 § 2; CS 686.
13. CIC 964.
14. CIC 967.
15. CIC 964. BOCEE 6, 1985, 62.
16. Cfr. Ritual de la penitencia, Introducción, nº 75.
17. CIC 960.
18. CIC 961. A este respecto conviene reseñar aquí los principales párrafos de las determinaciones adoptadas por la Conferencia Episcopal Española (Cfr. BOCEE, 22, 1989, 59-60):
 «(...) La Conferencia Episcopal Española estima que, en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general (c. 961 § 1.2). Por consiguiente, la forma ordinaria de reconciliación sacramental, que debe facilitarse por todos los medios a los fieles, es y seguirá siendo la confesión individual en las dos formas determinadas en el Ritual.
 Para tal fin se aconseja encarecidamente a los pastores de almas que fijen con anterioridad los días y las horas más idóneos para poder oír las confesiones de los fieles, según la forma ordinaria, y se comuniquen a los mismos (c. 986 § 1).
 (...) Una gran concurrencia religiosa o una peregrinación no justifica por sí sola el recurso a la absolución general, sino que habrá que cuidar, en todos los casos, que existan tiempos y lugares para la confesión individual, así como confesores en número suficiente.

Entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente:

- a) La imposibilidad de recibir la absolución sacramental por parte de aquellos que, habiendo pecado gravemente, no tienen propósito de enmienda.
- b) La obligación de acercarse a la confesión individual, lo antes posible, y siempre antes de recibir otra absolución general, para los fieles cuyos pecados graves hubieran sido perdonados mediante una absolución general, conforme a lo dispuesto en el c. 963. (...)».
19. CIC 931.
 20. CIC 832.
 21. Está regulada por la instrucción *Sacramentali Communione*, del 29 de junio de 1970. Cfr. OGMR 281 ss.
 22. CIC 919.
 23. CIC 920.
 24. Por tales se entiende a los que tienen 59 años cumplidos.
 25. CIC 920 § 2.
 26. CIC 945ss; Pablo VI, *Motu proprio «Firma in traditione»*, (AAS 66 [1974] 308); Congregación para el Clero, *Decreto sobre las misas con varias intenciones y sus estipendios*, 22-III-1991 (AAS 83, [1991] 443-446).
 27. CIC 534.
 28. Cfr. apartado VIII.
 29. CIC 956.
 30. CIC 930.
 31. CIC 933.
 32. CIC 935.
 33. CIC 934 § 1.
 34. CIC 936.
 35. Cfr. OGMR 199-209.
 36. CIC 905.
 37. Permanece, sin embargo, intacta la libertad de cada sacerdote para celebrar individualmente la Eucaristía, pero no mientras se está concelebrando en la misma iglesia u oratorio. Cfr. CIC 902.
 38. *Ritus servandus in concelebratione missae*, Sagrada Congregación para el Culto Divino, *Declaración sobre la concelebración*, del 7 de agosto de 1972, n^o 9.
 39. *Ibid.* nn. 1-2. Cfr. OGMR 114.
 40. OMGR 206.
 41. Cfr. OGMR 380.
 42. OGMR 327-334.
 43. Con tal que estén fabricados según las normas indicadas en los nn. 327-334 del OGMR. La bendición se encuentra en los nn. 1186ss del *Bendicional*.
 44. CIC 937.
 45. Cfr. CIC 938 § 5.
 46. Cfr. *Eucharisticum Mysterium*, 57 (25-V-1967); *Inestimabile Donum*, 25 (3-IV-1980); Instrucción «La Sagrada Comunión y el Culto a la Eucaristía fuera de la Misa», 11 (14-IX-1974).
 47. CIC 1004.
 48. CIC 1005.

49. CIC 1031 § 4.
50. Cfr. BOCEE, 3, 1984, 100.
51. DMVP 66; c. 284.
52. BOCEE, 3, 1984, 103, art. 11.
53. CIC 1078 § 1.
54. Vid. apartado II G g.
55. CIC 1078.
56. CIC 1079.
57. Esta ha de darse por escrito: CIC 1111 § 2.
58. CIC 1115.
59. CIC 1165.
60. CIC 1067. BOCEE, 3, 19984, 103.
61. Cfr. Lumen Gentium, 11; Ef 5, 32.
62. Los impresos del expediente pueden adquirirse en la Librería Pastoral del Arzobispado.
63. Cfr. CIC 1078 y 1083, 2
64. Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, Artículo VI y Protocolo Final, 4 de diciembre de 1979
65. Vid. el apartado anterior.
66. Cfr. CIC 1071.
67. Cfr. CIC 1130-1133.
68. Cfr. CIC 1707.
69. CIC 1105.
70. Cfr. CIC 1124.
71. Cfr. CIC 1115; CIC 1118 § 2.
72. Cfr. apartado II D j.
73. CIC 943.
74. CIC 941 § 1.
75. Cfr. OGLH 29. CIC 276 § 3.
76. CIC 1253. BOCEE, 3, 1984, 103, art. 13, 2. BOCEE, 16, 1987, 155-156.
77. CIC 1245.
78. CIC 1252.
79. Véase el apartado VIII d.
80. CIC 823.
81. CIC 830.
82. CIC 831.
83. Cabe aquí recordar lo que dice el canon 877 § 2: «Cuando se trata de un hijo de madre soltera, se ha de inscribir el nombre de la madre, si consta públicamente su maternidad o ella misma lo pide voluntariamente, por escrito o ante dos testigos; y también se ha de inscribir el nombre del padre, si su paternidad se prueba por documento público o por propia declaración ante el párroco y dos testigos; en los demás casos, se inscribirá sólo el nombre del bautizado, sin hacer constar para nada el del padre o de los padres».
84. CIC 535 § 1.
85. CIC 895.
86. CIC 958. Este libro es distinto del libro privado de misas manuales (CIC 955 § 3),

que puede ser una buena agenda o dietario, donde el sacerdote anote las misas encargadas y las ya satisfechas.

87. Las iglesias, parroquiales o no, en que hubiere fundaciones piadosas, deben llevar un libro con la lista de las cargas fundacionales, perpetuas o temporales, con sus limosnas, anotando el cumplimiento de aquéllas (CIC 1301).

Todos los párrocos y rectores de iglesias sometidos a la jurisdicción diocesana deben llevar libros de cuentas con los ingresos y gastos anuales, que han de presentar para su aprobación al Ecónomo Diocesano. Lo mismo vale para todas las personas jurídicas canónicamente erigidas.

Cuando los nuevos administradores tomen posesión de sus cargos, deben recibir y firmar el estado de cuentas a que se refieren los apartados antedichos.

Las cuentas de Hermandades, Cofradías y Asociaciones Piadosas deberán remitirse cada año a la Delegación Episcopal de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías. Se recuerda a este respecto la conveniencia de que los Estatutos de las Cofradías y Asociaciones Piadosas cuenten con la debida aprobación del Prelado, y que se cumplan con fidelidad.

88. No hay que apuntar en los libros parroquiales el matrimonio «secreto», sino que, a tenor del c. 1133, habrá de ser inscrito en el libro que a tal efecto se encuentra en el archivo secreto de la Curia. También hay que anotar la declaración de nulidad del matrimonio y los «vetita» (CIC 1685), la dispensa del matrimonio rato y no consumado (CIC 1706) y la declaración de muerte presunta (Cfr. *ibid.* y ss.).

89. Cfr. CIC 535 § 2.

90. CIC 1081.

91. CIC 1121 § 3.

92. CIC 1685.

93. CIC 1706.

94. Cfr. *Ibid.*

95. CIC 1283.

96. OGMR 335.

97. Cfr. Pablo VI, Instrucción «Eucharisticum Mysterium», 23 (25-V-1967); Comisión Episcopal de Liturgia, 22-IX-1983; CS 652. 761.

98. Cfr. CIC 562.

99. Son éstas la facultad de oír las confesiones de los fieles encomendados a su atención, predicarles la Palabra de Dios, administrarles el Viático y la unción de enfermos, y también conferir el sacramento de la confirmación a los que se encuentran el peligro de muerte (Cfr. CIC 566 § 1)

100. CIC 805.

101. CIC 806.

102. CIC 813-814.

103. CIC 533.

104. Cfr. CIC 1210. Comisión Episcopal de Liturgia, BOCEE, octubre 1983, pág. 557; Congregación para el Culto Divino, 5 de noviembre de 1987 (Notitiae 258 (1988), pp. 3-39).

105. Cfr. CIC 438 § 4.

DECRETOS**I. Convocatoria de Sagradas Órdenes**

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

DECRETO DE CONVOCATORIA A LAS SAGRADAS ÓRdenes

Con la ayuda del Señor, el próximo día 2 de julio, XIII Domingo del Tiempo Ordinario, conferiré en nuestra Santa Iglesia Catedral Primada las sagradas Ordenes del **DIACONADO Y PRESBITERADO**, alas 11:00 horas.

En consecuencia, los alumnos de nuestro Seminario Diocesano de «San Ildefonso» que aspiran a recibir el sagrado Orden del Presbiterado o del Diaconado, y que reúnan las condiciones establecidas en la ley canónica, deberán dirigirme, antes del día 25 de marzo, la correspondiente solicitud, a fin de recabar a través de nuestra Cancillería, la información necesaria y, una vez realizadas las proclamas en las parroquias de origen y domicilio, otorgar, si procede, mi autorización para que puedan recibir las sagradas Ordenes.

Por su parte, el señor Rector de nuestro Seminario deberá remitirme los correspondientes informes personales de cada uno de los aspirantes, así como todos aquellos documentos necesarios para completar los preceptivos expedientes.

Igualmente es mi intención celebrar en la S. I. Catedral el RITO DE ADMISIÓN como CANDIDATOS A LAS ORDENES SAGRADAS, el día 7 de mayo, IV Domingo de Pascua y Jomada Mundial de Oración por las vocaciones, a las 12'00 horas; y asimismo administrar los ministerios de LECTOR y ACÓLITO, en la Capilla del Seminario Mayor «San Ildefonso», el sábado día 6 de mayo, a las 18'30 horas. Los solicitantes deberán seguir los trámites señalados anteriormente, y presentar su solicitud antes del próximo día 25 de marzo.

Dado en Toledo, a 15 de febrero de 2017.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

II. Excardinaciones

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

En atención a la instancia que con fecha del pasado día cinco de enero nos presenta el presbítero diocesano Rvdo. Sr. D. **Antonio de Jesús Muñoz Hernández**, en la que solicita la excardinación de esta Archidiócesis de Toledo, para incardinarse en la Diócesis de Coria-Cáceres.

Atendiendo a las razones de hecho y de derecho expuestas por el interesado, que desde el cinco de julio de dos mil once ejerce el ministerio pastoral en esa Diócesis, y constándonos suficientemente que el Excmo. Mons. Francisco Cerro Chaves, Obispo de Coria-Cáceres, accede a recibir e incardinar al referido sacerdote, una vez obtenida su excardinación, por las presentes,

DECRETO

La excardinación de la Archidiócesis de Toledo del Rvdo. Sr. D. Antonio de Jesús Muñoz Hernández, a tenor de los cánones 267 y 270 del Código de Derecho Canónico, para que libremente pueda ser admitido e incardinado en la Diócesis de Coria-Cáceres.

Dese traslado de copia de este Decreto al interesado, a la Cancillería del Obispado de Coria-Cáceres, para su conocimiento y efectos, y al Boletín Oficial del Arzobispado para su publicación.

Dado en Toledo, a 14 de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

En atención a la instancia que con fecha del pasado día trece de enero nos presenta el presbítero diocesano Rvdo. Sr. D. **Valentín Velasco Arroyo**,

en la que solicita la excardinación de esta Archidiócesis de Toledo, para incardinarse en la Diócesis de Coria-Cáceres.

Atendiendo a las razones de hecho y de derecho expuestas por el interesado, que desde el uno de septiembre de dos mil once ejerce el ministerio pastoral en esa Diócesis, y constándonos suficientemente que el Excmo. Mons. Francisco Cerro Chaves, Obispo de Coria-Cáceres, accede a recibir e incardinar al referido sacerdote, una vez obtenida su excardinación, por las presentes,

DECRETO

La excardinación de la Archidiócesis de Toledo del Rvdo. Sr. D. Valentín Velasco Arroyo, a tenor de los cánones 267 y 270 del Código de Derecho Canónico, para que libremente pueda ser admitido e incardinado en la Diócesis de Coria-Cáceres.

Dese traslado de copia de este Decreto al interesado, a la Cancillería del Obispado de Coria-Cáceres, para su conocimiento y efectos, y al Boletín Oficial del Arzobispado para su publicación.

Dado en Toledo, a 14 de febrero de 2017.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

III. Aprobación de Estatutos

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Cofradía de «Jesús Nazareno» (vulgo «El Santísimo Cristo de Chozas») erigida canónicamente el 27 de agosto de 1940, con domicilio social en la Plaza de los Mártires, nº 1, (Iglesia parroquial de «San Pedro Apóstol»), 45686 CALERA Y CHOZAS (Toledo), solicitando la aprobación de los nuevos Estatutos reformados conforme a las normas canónicas y diocesanas vigentes;

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Cofradía, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido

previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

La aprobación de los Estatutos por los que en adelante ha de regirse la Cofradía de «Jesús Nazareno (vulgo Santísimo Cristo de Chozas)» de CALERA Y CHOZAS (Toledo), según la nueva redacción aprobada en Asamblea General celebrada el pasado día 8 de diciembre de 2016, y verificados por el Canciller-Secretario.

Confío que la Cofradía ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y culto al Santísimo Cristo, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Cofradía un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 6 de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la «Real Hermandad de Socorro de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Santa Mujer Verónica y María Santísima de la Esperanza Nazarena», con domicilio social en la calle Mesones, s/n, de la parroquia de «Santiago Apóstol» 45600 TALAVERA DE LA REINA (Toledo), junto con los Estatutos por los que han de regirse, solicitando la aprobación de los mismos, así como la erección canónica de la Hermandad, como persona jurídica pública de la Iglesia.

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido

previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

1. La aprobación de los Estatutos de la «Real Hermandad de Socorro de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Santa Mujer Verónica y María Santísima de la Esperanza Nazarena» de TALAVERA DE LA REINA (Toledo), según la redacción de Estatutos que se acompañan a este oficio, aprobados en Asamblea General del 15 de enero de 2017, y verificados por el Canciller-Secretario.

2. La erección canónica de la Hermandad, quedando constituida en asociación pública de la Iglesia en esta Archidiócesis, y le concedemos personalidad jurídica pública.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y culto a Nuestro Señor Jesucristo, en los Misterios de su Pasión y Muerte y Resurrección, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 7 de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que con fecha del pasado día 24 de enero nos presenta la Cofradía del «Santísimo Cristo de la Espina», erigida canónicamente el 4 de mayo de 1992 y con domicilio social en la Iglesia parroquial de «Santa María la Mayor», Plaza del Pan, s/n, 45600 TALAVERA DE LA REINA (Toledo), solicitando la aprobación de los nuevos Estatutos reformados conforme a las normas canónicas y diocesanas vigentes;

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Cofradía, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

La aprobación de los Estatutos por los que en adelante ha de regirse la Cofradía del «Santísimo Cristo de la Espina» de TALAVERA DE LA REINA (Toledo), según la nueva redacción aprobada en Asamblea General celebrada el 4 de febrero de 2016 y verificados por el Canciller-Secretario.

Confío que la Cofradía a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y culto a Nuestro Señor Jesucristo, en los Misterios de su Pasión y Muerte y Resurrección, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Cofradía un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, 13 a de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Hermandad de «Nuestra Señora de los Dolores» erigida canónicamente el 14 de febrero de 2005, y con domicilio social en la calle La Iglesia, 12, de la parroquia de «San Juan Bautista» 45164 GÁLVEZ (Toledo), solicitando la aprobación de los nuevos Estatutos reformados conforme a las normas canónicas y diocesanas vigentes;

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo pre-

ceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Sr. Delegado Diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

La aprobación de los Estatutos por los que en adelante ha de regirse la Hermandad de «Nuestra Señora de los Dolores» de GÁLVEZ, según la nueva redacción de Estatutos aprobada en Asamblea General de la Hermandad celebrada el 15 de febrero de 2017 y verificados por el Canciller-Secretario.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y amor a la Santísima Virgen en la venerada advocación de «Nuestra Señora de los Dolores», así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 20 de febrero de 2017.

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Hermandad de «Nuestra Señora de Ronda», con domicilio social en la Plaza de España, 3, de la parroquia de «San Miguel Arcángel», 45533 CARPIO DE TAJO (Toledo), junto con los Estatutos por los que han de regirse, solicitando la aprobación de los mismos, así como la erección canónica de la Hermandad, como persona jurídica pública de la Iglesia.

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad

Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

1. La aprobación de los Estatutos de la Hermandad de «Nuestra Señora de Ronda» de CARPIO DE TAJO (Toledo), según la redacción de Estatutos que se acompaña a este oficio, aprobada en Asamblea General celebrada el 7 de enero de 2017 y verificados por el Canciller-Secretario.

2. La erección canónica de la Hermandad, quedando constituida en asociación pública de la Iglesia en esta Archidiócesis, y le concedemos personalidad jurídica pública.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y amor a la Santísima Virgen María en la venerada advocación de Nuestra Señora de Ronda, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 20 de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta Hermandad de «Nuestra Señora del Socorro», con domicilio social en la Calle Real, 6, de la parroquia de «Santo Tomás Apóstol», 45450 ORGAZ y ARISGOTAS (Toledo), junto con los Estatutos por los que han de regirse, solicitando la aprobación de los mismos, así como la erección canónica de la Hermandad, como persona jurídica pública de la Iglesia.

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo pre-

ceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

1. La aprobación de los Estatutos de la Hermandad de «Nuestra Señora del Socorro» de ORGAZ (Toledo), según la redacción de Estatutos que se acompaña a este oficio, aprobada en Asamblea General celebrada el 14 de noviembre de 2016 y verificados por el Canciller-Secretario.

2. La erección canónica de la Hermandad, quedando constituida en asociación pública de la Iglesia en esta Archidiócesis, y le concedemos personalidad jurídica pública.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y amor a la Santísima Virgen María en la venerada advocación de Nuestra Señora del Socorro, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 20 de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Aceptada la instancia que nos presenta la Hermandad Extremeña de «Nuestra Señora de Guadalupe», con domicilio social en la Plaza del Conde, 4, de la parroquia de «Santo Tomás Apóstol» 45002 TOLEDO, junto con los Estatutos por los que han de regirse, solicitando la aprobación de los mismos, así como la erección canónica de la Hermandad, como persona jurídica pública de la Iglesia.

Examinados los referidos Estatutos en los que se determina el objetivo social de la Hermandad, y visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado por el Código de Derecho Canónico (cc. 301 y 312 al 320), y obtenido previamente el dictamen favorable del Delegado diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, por el presente,

DECRETO

1. La aprobación de los Estatutos de la «Hermandad Extremeña de Nuestra Señora de Guadalupe» de TOLEDO, según la redacción de Estatutos que se acompañan a este oficio, aprobados en Asamblea General del 4 de octubre de 2016, y verificados por el Canciller-Secretario.

2. La erección canónica de la Hermandad, quedando constituida en asociación pública de la Iglesia en esta Archidiócesis, y le concedemos personalidad jurídica pública.

Confío que la Hermandad ayude a todos sus miembros a vivir una vida cristiana más profunda y auténtica, que contribuya a propagar la devoción y amor a la Santísima Virgen María en la venerada advocación de Nuestra Señora de Guadalupe, así como a un mayor compromiso caritativo y apostólico.

Dese traslado a la Hermandad un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a 24 de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

Nos, Doctor Don BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España

Examinados los Estatutos reformados por los que ha de regirse la Fundación «Radio Santa María», erigida canónicamente por Decreto de mi predecesor el cardenal González Martín el 23 de noviembre de 1993, en los que se determinan los fines religiosos y apostólicos de difusión del evangelio y ejercicio

del apostolado a través de los medios de comunicación audiovisuales, así como de carácter benéfico-social, el Patronato que la representará, regirá y administrará, así como las causas que pueden motivar su disolución; visto que se encuentran en todo conforme a lo preceptuado en los cc. 114, 115 §3 y 1.303 del Código de Derecho Canónico, y obtenido previamente el dictamen favorable del M. I. Sr. Fiscal General del Arzobispado, por el presente,

DECRETO

La aprobación de los nuevos Estatutos por los que se regirá la Fundación «Radio Santa María» de Toledo.

Ordenamos que se consignen en la Secretaría General del Arzobispado dos ejemplares de estos Estatutos y un ejemplar quede en el archivo de la Fundación, todos debidamente compulsados.

Dado en Toledo, a 28 de febrero de 2017

✠ BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo
Primado de España

Por mandato de Su Excia. el Sr. Arzobispo Primado,
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE
Canciller-Secretario General

